

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 27)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras provinciales.—Expropiación

#### EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el

concejo de Siero han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Marzo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL antes citado acudan á la Alcaldía de Siero, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde aquel en que sean notificados, á fin de que nombren el perito que les haya de representar en la tramitación del expediente, entendiéndose que para ser aceptado aquel ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la ley de Expro-

piación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagar la contribución industrial correspondiente, pues de no reunir las expresadas condiciones se declarará á los propietarios conformes con el perito que se le nombre por la Administración.

Oviedo, 4 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.793

### Subinspección del décimo tercio de la Guardia civil

#### Anuncio de subasta

El día 27 de Julio próximo venidero, á las doce del mismo, se celebrará

subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León, 24 de Mayo de 1911.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Miguel Cedeluz.

R. al núm. 1.814

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### MINAS

RELACION de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable, por ser firmes las providencias dictadas en los mismos en 17 de Abril último, declarándoles sin curso y fenecidos.

NOMBRES DE LAS MINAS	NÚMEROS	MINERAL	HECTÁREAS	CONCEJOS	INTERESADOS	VECINDAD
Malaespera	17486	Hierro	24	Luarca	D. Ramón G. Redueles	Gijón
Rinconera	17479	Id.	8	Cudillero	Id.	Id.
Lubia	17466	Hulla	134	Laviana	D. Eusebio Zubillaga	Oviedo
Descuidada	17525	Hierro	22	Grado	D. Ramón G. Rendueles	Gijón
Dominica	17490	Hulla	4	Onís	D. Antonio G. Mena	Oviedo
Antonia	17491	Hierro y otros	4	Cabrales	D. Pelayo G. Olay	Id.
Prudencia	17292	Hierro	12	Llanes	D. Pablo Pradera	Burgos
Florentina	17408	Id.	20	Peñamellera baja	D. Francisco Cimiano	Santander
Aurora	17409	Id.	6	Id.	Id.	Id.
Lucía	17137	Hulla	260	Degaña	D. Dionisio Fernandez Nespral	San Martín del Rey
Febrero	17200	Id.	262	Aller	D. José María Gutierrez	Santullano
Victoria	17268	Hierro	18	Idem	D. Fructuoso Diaz	Aller
Florida	17110	Id.	4	Cangas de Onís	D.ª María Barquín	Mestas de Con
Carmen	17413	Hulla	18	Lena	D. Tomás Blanco Agadia	Pola de Lena
Socorro	17417	Id.	12	Id.	Id.	Id.
María Luisa 2.ª	17532	Id.	160	Id.	D.ª María Luisa Gadot	París
María Luisa 3.ª	17534	Id.	312	Id.	Id.	Id.
María Luisa	15527	Id.	137	Id.	Id.	Id.
María Luisa 4.ª	17542	Hierro	120	Las Regueras	Id.	Id.
Manuela	17438	Hulla	21	Lena	D. Prudencio Fernandez	Lena
Juana	17495	Id.	45	Id.	D. Rafael de Elertegui	Id.
Margarita	17496	Id.	14	Id.	Id.	Id.
Josefina	17497	Id.	213	Oviedo y Llanera	D. José Poggioli	París
María	17514	Hierro	20	Avilés	D. Agustín Gonzalez	Avilés
Demasia á Pepita	17381	Hulla	1,8050	Langreo	D. Crisanto Taibo	Gijón
Nueva Luz	17449	Id.	12	Piloña	D. Tomás Machin Capetillo	Sopuerta
Antoñana	17451	Cobre	14	Parres	D. Cesáreo Antoñana	Rionansa
Amalia María	17468	Hierro y otros	50	Id.	D. José Perez Sanchez	Cangas de Onís
Pleito	17485	Cobre	5	Id.	D. Angel Azpeitia	Santander
La Guía	17064	Id.	10	Id.	D. Pedro Bustillo	Id.
Luisa	17450	Id.	12	Ribadesella	D. Angel Azpeitia	Id.
María Teresa	17521	Hierro	60	Id.	D. Manuel Caso de la Villa	Ribadesella
Alberto	17434	Id.	30	Onís	D. Alberto Rodriguez Mangas	Ortiguero
María Teresa	17469	Hulla	20	Cangas de Onís	D. Graciano Alea del Collado	Ribadesella
Torre	17546	Hierro	35	Ponga	D. Gonzalo Torre Fondón	Cazo, Ponga
Gonzalo	17547	Id.	32	Id.	Id.	Id.
Agustina	17410	Calamina	45	Cabrales	D. Antonio Gonzalez Irún	Torrelavega

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905. Oviedo, 22 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.772

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Sección Facultativa de Montes

ANUNCIO

El día veintidos del próximo mes de Junio, á las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia el remate en pública subasta para el aprovechamiento de 200 pinos, concedidos para el vigente año forestal en el monte llamado Pico de la Forca y Folgueroso, perteneciente al pueblo de Agones, en dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles se encuentran en el sitio denominado la Llomba, del precitado monte, señalados con el marco número 29 de esta Sección.

Oviedo, 20 de Mayo de 1911.—El Delegado, Joaquin Gállego.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de 200 árboles maderables concedido al pueblo de Agones, consignado en el monte número 262 del Catálogo, denominado Pico de la Forca y Folgueroso, y sito en el término municipal de Pravia.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia, el día 22 del próximo mes de Junio, y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresa circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil ciento veinte pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedara el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la Ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario

ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de ..... á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos

que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riego y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

R. al núm. 1.790

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Como consecuencia de las reclamaciones interpuestas por varios Ayuntamientos de esta provincia contra el acuerdo de la Delegación, que estimó bien aumentadas las obligaciones de enseñanza que las citadas corporaciones pagaban el año 1909, hasta la cantidad que importaba en 1910 el presupuesto de Instrucción pública de los mismos, la Intervención general de la Administración del Estado ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la resolución siguiente:

Vistos los recursos de alzada promovidos por los Alcaldes presidentes de varios Ayuntamientos de esa provincia sobre cantidades que se les exigen por aumentos de atenciones de primera enseñanza:

Resultando que con motivo de haber sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Marzo de 1910 una liquidación de las diferencias entre el importe de las obligaciones de primera enseñanza y el de los 16 céntimos de recargo sobre la contribución terri-

torial de cada pueblo, cuyas diferencias, además de figurar aisladamente en la liquidación con los respectivos cupos se han agregado ó deducido de éstos según que el recargo haya sido mayor ó menor que el mencionado importe de obligaciones, acudieron ante esa Delegación los Ayuntamientos de Allande, Amieva, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Carreño, Caso, Coaña, Colunga, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Yernes y Tameza, Lena, Lueca, Llanes, Mieres, Nava, Navia, Onís, Pesoz, Piloña, Pravia, Proaza, Regueras, Ribadesella, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Tapia, Teverga, Tineo, Valle alto de Peñamellera y Villayón, por creer que las obligaciones de referencia son inalterables y siempre igual á lo que cada Municipio consignó en su presupuesto de 1901, según práctica anterior:

Resultando que esa Delegación, previos los informes de Intervención y Administración provinciales y el de la Abogacía del Estado, desestimó las reclamaciones formuladas en sus instancias por los Ayuntamientos contra la expresada liquidación, fundándose en las disposiciones que previenen se imputen á consumos las diferencias resultantes entre las obligaciones y recargos aludidos, aumentando ó disminuyendo el respectivo cupo, según cada caso; así como en los que previenen que los aumentos que por el Estado se acuerden son de cuenta de los Ayuntamientos, como serán recíprocamente para éstos las ventajas de las disminuciones:

Resultando que por no estar conformes con el acuerdo de esa Delegación, las Corporaciones citadas recurrieron ante el tribunal gubernativo, solicitando de éste que lo revocara y declarase en definitiva que los Ayuntamientos solo vienen obligados á reintegrar al Tesoro para primera enseñanza las cantidades que por tal concepto tenían consignadas en sus presupuestos de 1901, basándose en disposiciones que estiman aplicables al caso:

Resultando que por causas no citadas en los informes que han precedido á la resolución impugnada, desde que rige el actual sistema de pago de estas obligaciones, implantado por la Ley de presupuestos para 1902 á los Ayuntamientos de esa provincia se les ha venido señalando anualmente la misma cantidad, ó sea la figurada en sus presupuestos de 1901, hasta que en el anterior ha sido rectificado tal proceder (perjudicial para el Tesoro en la mayoría de los casos y en los menos para algunos Municipios) ocasionando esto la protesta de los mismos, por creer aumentados indebidamente sus obligaciones de primera enseñanza:

Considerando que por lo que se refiere al derecho que tiene la Hacienda pública para exigir el ingreso de los débitos por los aumentos que experimentaron las aludidas obligaciones, es un extremo fuera ya de duda, puesto que así se dispone terminantemente en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1904, como aclaratoria del artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y en la cual se expresa que las obligaciones de primera enseñanza no tienen el pretendido carácter de invariables, siendo de cuenta de los Municipios los aumentos que tengan, así como para ellos son en su caso los beneficios de

las disminuciones á que también se hallan sujetos, criterio de interpretación que ha sido confirmado por repetidas resoluciones del Tribunal gubernativo:

Considerando que sin duda la circunstancia de que no se tuvo en cuenta en las liquidaciones anuales la alteración que debían producir los repetidos aumentos ocurridos desde 1902, confirmó en las Corporaciones recurrentes la idea de suponer inalterables las cifras consignadas para primera enseñanza en el año 1901, y siendo ya de importancia las diferencias que se aglomeraron después, figuradas en la impugnada liquidación, han presentada enérgicas protestas contra ella:

Considerando que aunque no se desconozca el fondo de razón que hallen esta clase de reclamaciones, la Administración del Estado tiene que exigir el cumplimiento de la indicada Real orden, cuyas disposiciones son claras y terminantes:

Considerando que esto no obsta para que se aplique á los Municipios reclamantes (como también á todos los que se hallen en igual caso) la Real orden de 30 de Marzo último (publicada en la *Gaceta de Madrid* de 2 del mes último) que ha venido implícitamente á denegar, en cuanto á la obligación municipal por atenciones de primera enseñanza posteriores á 1.º de Enero último, la precitada Real orden de 15 de Febrero de 1904, facilitando á la vez el pago de lo que los Ayuntamientos adeudan al Tesoro por ejercicios anteriores:

Considerando que en cuanto á la fijación de la importancia de estas obligaciones para cada pueblo, en ella no intervienen las oficinas de Hacienda por ser de la competencia de las de Instrucción pública, ateniéndose las primeras á los antecedentes que les facilitan las últimas; y

Considerando que la reciente Real orden citada resuelve favorablemente, en parte, las aspiraciones de los Ayuntamientos de que se trata, y de cuantos en iguales circunstancias se hallen; esta Intervención general ha acordado:

1.º Desestimar los recursos de los Ayuntamientos al principio citados, en lo que respecta á los descubiertos anteriores á primero de Enero último.

2.º Aplicar oportunamente para el pago al Tesoro de lo que á éste adeudan aquellos Municipios por aumentos de atenciones de primera enseñanza correspondientes á dicho periodo, lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 del mes próximo pasado; y

3.º Que si los referidos Ayuntamientos creen excesivo lo que por tales atenciones se les señaló anteriormente, pueden dirigir las reclamaciones que estimen oportunas á las dependencias de Instrucción pública.»

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los Ayuntamientos que se citan y los que sin haber reclamado tienen solicitado el que se les apliquen las cantidades que suponen ingresadas de más con relación al año de 1909, y cumpliendo lo dispuesto por la Intervención general en su preinserta resolución, fecha 4 del corriente mes y año.

Oviedo, 15 de Mayo de 1911.—El Interventor de Hacienda, Andrés Martínez.

R. al núm. 1.787.

#### Administración de Consumos de Ribera de Arriba

Con fecha 19 del corriente, el Alcalde de este concejo de Ribera de Arriba ha dictado la siguiente providencia:

«Vista la anterior certificación y documentos que se unen, por medio de los cuales, se demuestra el plazo prudencial que se concedió á los morosos por débitos al arriendo de consumos;

D. Vicente Mallada Fernandez, de Soto

D.ª Ramona García Acebal, de Las Mianes

D. Francisco Gonzalez Fernandez, de Vegalencia

D. Laureano Fernandez Diaz, de Mortera de Tellego

D.ª Rita Martinez, de Labarejos

D.ª Teodora Alvarez, de idem

D.ª Engracia Alvarez, de idem

D. Joaquin Garcia Refejado, de idem

D. Santos Gonzalez Fernandez, de La Mortera de Palomar

D.ª Gertrudis Alonso Martinez, de Soto

D. Manuel Suarez Rodriguez, de idem

D.ª Rita Suarez, de idem

D. José Prada Garcia, de Fresnedo

D. Antonio Gonzalez Alvarez, de Pico Lanza

Herederos de Manuel Sariago, de Tellego

D.ª Brígida Pello, de Segadas

D. José Martinez Moran, de Soto

D. Rafael Alvarez, de idem

D. José Diaz Niévares, de Fújol

D.ª María García, de Labarejos

D. Inocencio Fernandez Huerta, de Mortera de Palomar

D. Laureano Alvarez Garcia, de Bara

D. Hilario Martinez Pondal, de Ferreros

Herederos de Feliciano Menendez, de idem

D. Manuel Garcia, de idem

D. Francisco Rivera Bernardo, de Vegalencia

D. Manuel Palacio Vazquez, de idem

D. Manuel Moran Félix, de idem

D. Nicolás Martinez Fernandez, de idem

Viuda de Joaquin Viejo, de Sardin

D. Joaquin Garcia Valle, de idem

D. Fernando Fernandez, de Vegalencia

D. Eugenio Fernandez Pelaez, de la Mortera, de Tellego

D. José Iglesia (a) Roque, de idem

D.ª María Lobato Fernandez, de Bueño

D. Aurelio Solís Martinez, de Soto

D. Manuel Fernandez Martinez, de Bueño

Y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, vengo en declararles, á propuesta de la Administración del arriendo, incursos en el primer grado de apremio y nombrar Agente ejecutivo á D. José Fernandez Garcia, con el fin de que tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la citada Instrucción.

Notifíquese esta providencia á los interesados con arreglo á lo prevenido en la referida Instrucción y publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba, 19 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Melchor Suarez.

R. al núm. 1.778.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Allande

Extracto aprobado por este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

Sesión del día 5 de Febrero

Leída y aprobada el acta de la anterior, se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Enero.

Se hizo el sorteo de vocales asociados para la Junta municipal, cuyo resultado ya se publicó.

Y se acordó requerir á D. Manuel Pieiga, de Villalain, para que dentro de quinto día abra un arroyo de conducción de aguas pluviales que cerró.

Sesión del día 12

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordándose pagar á D. Agustín Alvarez, de San Salvador, 50 pesetas, concedidas para el puente, además de la prestación personal, y al Depositario 15,40 pesetas por reintegro del reparto de consumos.

Sesión del día 19

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pagar á la Hacienda el cupo de consumos del trimestre, y á D. Marcelino Castrillón 500 pesetas por trabajos extraordinarios en repartos y padrones.

Sesión del día 26 de Marzo

Previo lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordó:

Pagar al Siglo de Barcelona, por muebles para el Ayuntamiento, y su porte á Oviedo, 1.547,07 pesetas, y á D. Aquilino Ranaño 135 pesetas por trabajos de amanuense en el Censo de población.

Sesión del día 2 de Abril

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pagar á los empleados del Ayuntamiento, Maestro de San Salvador, Ayuntamiento de Tineo para carcel de partido, y prestamistas del empréstito por intereses, la cuarta parte de las respectivas asignaciones en presupuesto correspondiente al primer trimestre; al Médico por reconocimientos de quintos 110 pesetas; á D. Marcelino Castrillón, material de escritorio, 128,03 pesetas.

Sesión del día 9

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Y se acordó la creación de dos ferias anuales en Herías, una el segundo domingo de Mayo y otra el segundo domingo de Septiembre de cada año á instancia de los vecinos de aquella parroquia.

Sesión del día 16

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Utilizar los recursos legales contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo, sobre pago de los aumentos de sueldos en primera

enseñanza, y autorizar á D. Ezequiel Alvarez, vecino de Oviedo, para que asista el día 25 á la reunión de representantes de Ayuntamientos, con voz y voto, para tomar parte en las deliberaciones y acuerdos.

Sesión del día 23

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar á D. Ezequiel Alvarez, vecino de Oviedo, para cobrar créditos á favor del Ayuntamiento.

Conceder permiso á D. José García Martínez, de Corondeño, para encañar unas aguas pluviales junto á su casa por el camino que va á San Emiliano.

Sesión del día 30

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Fueron resueltos los expedientes de prófugos declarándose tales á los que forman la relación ya publicada, y absolviéndose á los números 2 y 57 del reemplazo de 1911, y al 50 del reemplazo de 1908.

Se acordó pagar al Depositario 109,56 pesetas por un retrato del Rey y su porte á Oviedo.

Pola de Allande, Mayo 16 de 1911.—El Alcalde en funciones, José Valle.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 1.776

##### Alcaldía de Laviana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana en el próximo año de 1912, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes, las solicitudes que legalmente documentadas se presenten, relativas á traslados de dicha contribución.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Laviana, 20 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

R. al núm. 1.806

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Florez Catalán, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito aparece la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Cangas de Onís á diez de mayo de mil novecientos once, el señor D. José Seijas y de Azofra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de demanda incidental de pobreza promovida por D.ª Esperanza Fernandez Pando, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Toriño, término municipal de Parres, representada por el Procurador D. Zoilo Iglesias, bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo del Cueto Gonzalez, contra

D. Lucas Llano Alvarez, como Gerente de la Sociedad regular colectiva L. Llano y Compañía, domiciliada en Arriendos, representado por el Procurador D. Manuel Mené y defendido por el Abogado D. Leandro García Ceñal, contra D. Juan Fernandez Pando, mayor de edad, vecino que fué de Toriño y declarado en rebeldía por hallarse ausente de paradero ignorado, y el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la demandante doña Esperanza Fernandez para litigar, mandando que así se la oiga en el juicio de tercería de dominio entablado; y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro que D.ª Esperanza Fernandez Pando no tiene derecho á los beneficios de la defensa por pobre para litigar en la tercería de dominio que tiene entablada contra D. Lucas Llano Alvarez y don Juan Fernandez Pando, sin perjuicio del que le asista para seguirlo como rica, imponiéndola todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde don Juan Fernandez Pando en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Seijas.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado ausente de ignorado paradero y declarado en rebeldía D. Juan Fernandez Pando expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á catorce de Mayo de mil novecientos once.—Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.796

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VALLE MORAN, Pedro del, domiciliado últimamente en La Riera, Colunga (Villaviciosa), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona para declarar en causa por sustracción de 52,75 pesetas de un pliego certificado de Correos, instruida por denuncia de don A. Herauld.

1.757

ANTUÑA, Aquilino, fué vecino últimamente de Langreo y se dice marchó para Buenos Aires; comparecerá como testigo ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 26 de Julio próximo, á las diez.

1.764

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ABAD GARCÍA, Adolfo, sin apodo, hijo de Jacinto y de Micaela, natural de Turieno, partido de Potes, de estado casado, profesión labrador, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Ruenes, Valle Alto de Peñamellera, procesado por el delito de infracción de la Ley de emigración; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Llanes.

1.809

SIERRA BOTO, Francisco, sin apodos, hijo de Manuel y de Ceferina, natural de Naviejo, Oviedo, de estado soltero, profesión dependiente, de veintinueve años de edad y un metro seiscientos treinta y ocho milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente D. Gabino Rico Rodríguez, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

PÉREZ LÓPEZ, Secundino, sin apodos, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Brañatulle, Ayuntamiento de Castropol, Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad y un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Nicolás Tosio González, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

1.808

TAMARGO SUAREZ, Adolfo, hijo de Jerónimo y de Ana, natural de Báscones, Juzgado de primera instancia de Pravia, Oviedo, soltero, soldado de infantería de Marina, de veintinueve años de edad, labrador, estatura un metro y seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Báscones, procesado por el delito de primera desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de Infantería de Marina, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, sito en El Ferrol.

1.811

CARBAJALES DIAZ, Alejandro, hijo de José y Francisca, natural de Molejón, parroquia de idem, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de veintiseis años de edad, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz

regular, barba tiene, boca regular, estatura un metro setecientos milímetros, domiciliado últimamente en Molejón, procesado por el delito de segunda desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Valladolid.

1.812

AMPUDIA MARTINEZ, Alfredo, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Laviana, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Laviana, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

ALLER ZAPICO FERNANDEZ, Aquilino, hijo de Vicente y Joaquina, natural de San Martín del Rey, Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Barreo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos.

PONDAL VAZQUEZ, Belarmino, hijo de Manuel y de María, natural de Ribera de Arriba, domiciliado últimamente en Ferreros, provincia de Oviedo, soltero, de profesión dependiente, que se encuentra al parecer en la República Cubana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Pío García y García, primer Teniente del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos.

VALDES, Antonio, hijo de Cándido, (a) Bordiñón, y de Ramona, vecino de Cerdeño, de este concejo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, á responder en causa que se le sigue por asesinato frustrado.

5.810

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CABRALES.—El Alcalde de barrio de Ortiguero, con fecha 21 del actual participa á esta Alcaldía que se halla prendada y puesta en custodia una vaca que se encontró haciendo daños en la ería de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: color claro, astas blancas y algo abiertas, cola negra y corta, orejas negras y bebedero blanco; tiene cinco tetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerla dentro del término de quince días, pasado el cual se sacará á pública subasta.

Cabrales, 22 Mayo de 1911.—El Alcalde, Juan Alonso Fernandez.

R. al núm. 1.799—2

#### SOTO DEL BARCO

En poder de D. Celestino Granda González, vecino de la Uz, parroquia de Riberas, de este concejo, se halla depositada una yegua desde el día 30 de Abril último, en que fué encontrada extraviada y cuyas son las siguientes: color castaño claro, de 14 años, alzada seis cuartas, con dos marcas en

la oreja derecha y una en la izquierda, tiene una O marcada en el anca derecho y en la izquierda otra marca indefinida, herrada de las cuatro patas y con marcas de estar prendada.

El que acredite ser su dueño puede recogerla, previo pago de los gastos causados.

Soto del Barco, Mayo 16 de 1911.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Eduardo González Arango.  
R. al núm. 1.750—3

#### LUARCA

En poder de José Fernandez, vecino de Piñera, Paredes, se encuentra un caballo de dueño desconocido, tiene las señas siguientes: edad cinco años, color castaño, alzada seis cuartas y calado de dos patas.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño.

Luarca, 26 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 1.805-1

#### BOAL

En poder de D. Francisco Fernandez, de la Pelame, arrabal de esta villa, se halla depositada una yegua con su cría, que fué encontrada haciendo daños en una finca de D. Ramón Mon, de esta vecindad, cuyas señas son: una yegua, color castaño oscuro, de seis palmos y medio de alzada, cerrada y con una marca de hierro en el anca derecha de una Z ó letra parecida, la cría es de igual color y de edad de unos 15 á 20 meses.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo pago de daños, manutención y más gastos, en el término de quince días, pasados los cuales, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á la venta en pública subasta.

Dado en Boal á 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde en funciones, José M. Villamil.

R. al núm. 1.803—1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 de Junio se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Abril, que son los comprendidos en los números 1.795 al 2.387 de alhajas, y del 22.262 al 24.627 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los que corresponden á la primera subasta, y hasta el día 15 de Junio los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 3 y 19 de dicho mes, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 27 de Mayo de 1911.—El Administrador, Rafael Díaz.

##### TREFILERIA GIJONESA

(Sociedad Anónima)

Se convoca á junta general ordinaria para el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, calle de Cabrales, núm. 33, piso 2.º.

##### ORDEN DEL DIA

Discusión y aprobación, si procede, del estado de cuentas y Balance general en 31 de Diciembre último.

Para tener derecho de asistencia será necesario la presentación del resguardo de depósito de las acciones en cualquier Establecimiento de Crédito.

Gijón 26 de Mayo de 1911.—El Presidente, Manuel Prendes.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial